

**BOLETA DE COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE ENERO DE 1921**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o		o/o	Fechas	o/o	Fechas		o/o	
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>							
		<i>Al contado.</i>							
11-1-921	68,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			13-1-921	558,00	Banco de España		
3-1-921	69,00	" E, de 25.000 "			13-1-921	275,00	Compañía Arrend. de Tabacos	50	
8-1-921	69,10	" D, de 12.500 "			12-1-921	240,00	Banco Hipotecario de España		238,00
12-1-921	69,00	" C, de 5.000 "			25-11-920	96,00	Banco de Castilla	50	
10-1-921	68,50	" B, de 2.500 "	68,50		12-1-921	240,00	Banco Hispano-Americano		
13-1-921	68,50	" A, de 500 "			13-1-921	140,00	Banco Español de Crédito		
13-1-921	69,00	" G, de 100 "	69,00		13-1-921	280,00	Unión Española de Explosivos		
13-1-921	69,00	" H, de 200 "	69,00			94,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes)		99,00 y 98,00
17-12-920	67,40	En series diferentes			13-1-921	43,00	carera España... (Ordinarias)		42,00 y 41,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya		
		<i>Estampillado.</i>			20-3-919	157,00	La Papelera Española		
13-1-921	61,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,75 y 80		6-12-920	95,00	Unión Alcohólera Española		
13-1-921	81,90	" E, de 12.000 "	81,90 y 80		6-9-920	20,00	Mediodía de Madrid		
13-1-921	82,40	" D, de 6.000 "			13-1-921	238,00	Ferrocarriles de M. Z. A.		225 y 224 pesetas.
13-1-921	82,60	" C, de 4.000 "			13-1-921	222,00	Idem Norte de España		218-216-215-214 id.
13-1-921	82,75	" B, de 2.000 "			13-1-921	264,00	B.º Español del Río de la Plata		264 id.
13-1-921	82,95	" A, de 1.000 "	83,00 y 83,10						
12-1-921	84,00	" G, de 100 "			13-1-921	293,00	<b>OBLIGACIONES</b>		
12-1-921	84,00	" H, de 200 "			13-1-921	91,25	Bonos del Banco de España	500	
31-12-920	82,75	En diferentes series	82,90		13-1-921	99,90	Cédulas del Banco Hipotecario	500	284,00
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			18-12-920	77,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	99,75
10-1-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,00		11-3-916	36,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España	500	
13-1-921	85,00	" D, de 12.500 "	86,00		25-6-920	87,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	500	
10-1-921	85,00	" C, de 5.000 "	86,00		14-12-920	92,75	Mediodía de Madrid	500	
14-1-921	85,00	" B, de 2.500 "			19-10-920	76,00	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	5
13-1-921	86,00	" A, de 500 "	86,00		20-11-920	69,00	Madrid a Ariza	500	4 1/2
10-1-921	85,00	En diferentes series			10-1-921	55,00	" B.	500	4
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			21-12-920	52,50	" C.	500	3
11-1-921	92,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			10-8-920	51,75	Idem Norte de España	500	3
13-1-921	92,40	" E, de 25.000 "			18-11-920	52,00	ña. Emisión 17 de	500	3
13-1-921	92,75	" D, de 12.500 "			26-11-920	50,50	Enero 1905	500	3
13-1-921	92,75	" C, de 5.000 "	92,75					500	
13-1-921	92,75	" B, de 2.500 "	92,75					500	
13-1-921	92,75	" A, de 500 "	93,00, 92,75 y 93,00					500	
13-1-921	92,75	En diferentes series						500	

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado	5,000
Idem fin corriente	250,000
Idem fin próximo	"
4 por 100 amortizable	27,500
5 por 100 amortizable	91,000
Acciones del Banco de España	10,000
Idem del Banco Hipotecario	59,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	"
Azucarera. — Preferentes	21,000
Idem. — Ordinarias	62,000
Cédulas del Banco Hipotecario	39,500

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 46,00 pesetas por 100 francos. — 65,000 a 45,90.

Londres, a la vista, cheque, 20.000 libras a 28,13 pesetas cada una. — 9.000 a 28,12.

Berlín, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 10,85 pesetas por 100 marcos.

Boleta de Madrid - Número 15 Enero 1921 - Precio de venta 100

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE ENERO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hora.	Termómetro en m. y a 0°	Ter- mómetro en 0°	Hume- dad re- lativa. 00	VIENTO		Lluvia 6 años en milim.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de t. a 3.			
1	700,1	6,5	95	WSW...	2=Muy flojo..	2,8	Llueve.	Temperatura máxima a la sombra..... 7,6
7	699,8	4,4	95	W.....	0=Calma.....	3,2	Casi cubierto.	Idem mínima a la idem..... 4,3
13	700,0	7,0	76	WSW...	2=Muy flojo..	.	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 2,6
18	701,5	4,6	89	NW.....	2=Idem.....	.	Idem.	Recorrido total del viento en las últi- mas veinticuatro horas..... 515

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 7 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 22,400 de la carretera de Onda a Burriana, cuyo presupuesto asciende a 19.389,29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 190,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Febrero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Enero de 1921.—El Director general, C. Castel.

S—58

Hasta las trece horas del día 7 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme del kilómetro único de la carretera de Mieres a la estación, cuyo presupuesto asciende a 5.506,20 pesetas, siendo el

plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 50 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Febrero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Director general, C. Castel.

S—62

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Marzo próximo venidero y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una red de tranvías eléctricos en Oviedo.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 11.021,26 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas y si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá en

el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal, abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperturándose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal o abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

Primero. Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza y que la Compañía "Tranvía Central de Asturias", peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá ejercer por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose éste al efecto media hora, para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Compañía "Tranvía Central de Asturias", deberá abonar a ésta el remate, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 7.075,40 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881, así como los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados.

Segundo. Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conciliación

to del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión, que han de servir de base a la subasta. Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenzuela.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una red de tranvías eléctricos en Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un ... por 100 (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de base a la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de una red de tranvías eléctricos en Oviedo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de una red de tranvías eléctricos en Oviedo.

Las líneas que compondrán la red de tranvías de que se trata, serán:

- 1.º Desde el barrio de Fresas a la Avenida de Santander.
- 2.º De Buenavista a Colloto.
- 3.º Puentes de la Plata al Mercado de Ganados.
- 4.º Plaza de la Constitución a la estación.
- 5.º La de enlace de los ferrocarriles Vasco-Asturiano y económicos de Asturias.

Artículo 2.º Esta red de tranvías se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con prescripciones por Real orden de 26 de Junio de 1920.

Antes de proceder al establecimiento e instalación de la última línea de enlace, deberá el concesionario presentar un proyecto detallado estudiando no sólo las condiciones técnicas, sino presentando una propuesta de explotación entre las tres Compañías, debiendo ponerse previamente de acuerdo si es posible, o presentándolo independientemente y haciendo constar las discrepancias. En el caso de que en un período de dos años no se llegara a dicho acuerdo, se considerará de hecho anulada la concesión de esta línea, quedando el concesionario dispensado de su ejecución.

Se autoriza con carácter temporal el empleo del carril Vignole y la sustitución de los largueros de hormigón por los de madera, en los recorridos de carretera, en los que puede existir comunicación con los ferrocarriles económicos de Asturias y Vasco-Asturiano, sin pasar por la zona urbana, debiendo ser de ranura en aquellos otros en que por esta circunstancia no sea factible el acceso de los vagones de ferrocarril. En cualquier tiempo que sea preciso renovar dicho carril Vignole, será sustituido por el de ranura, y esta misma sustitución deberá llevarse a cabo por la entidad concesionaria, veinte

años, por lo menos, antes de terminar el plazo de concesión.

La Dirección general de Obras públicas queda facultada para exigir el establecimiento del carril de ranura, siempre que el Vignole produzca graves inconvenientes para el tránsito ordinario, por falta de una conservación adecuada y esmerada en la parte de carretera que ocupa el tranvía.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Los apartaderos que no sean simplemente sitios de cruce de trenes y que tengan por objeto recibir y entregar mercancías y estacionar vagones, se establecerán fuera de las carreteras, no pudiendo realizarse tales operaciones de carga y descarga y permanencia de vagones dentro de ellos, a excepción de la entrega y recepción rápida de bultos o paquetes hecha a mano.

Queda el petionario obligado al establecimiento de la línea que enlaza la de Posada con la de Colloto, siguiendo la calle carretera de la Vega, cuya traza figura en la hoja segunda de los planos.

En las calles de Fruela, Uria y Avenida de Santander, en las cuales existe establecida una línea con motor de vapor, el concesionario utilizará esta línea con carácter de peaje, previa la reforma por su cuenta de dicha línea, para acomodarla a las necesidades de la tracción eléctrica.

Artículo 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado o empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran defectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

La Jefatura de Obras públicas fijará el eje de la vía en el replanteo detallado que ha de preceder a la ejecución de las obras, quedando obligado el concesionario a ejecutar por su cuenta cuantas aquélla disponga, que tengan por objeto mantener la vialidad del firme y paseos y evitar los peligros propios de la instalación.

En los cruzamientos a nivel con las vías férreas, se establecerán los cruces y señales que imponga la Autoridad competente.

Será de cuenta del concesionario el desplazar las líneas eléctricas que ocupan las márgenes de las carreteras, para dar cumplimiento, en cuanto sea posible, a todo lo prescrito en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, así como ejecutar las obras necesarias para respetar cualquier servidumbre que con anterioridad a la concesión del tranvía haya sobre dichas carreteras.

Artículo 5.º No tendrá derecho el

concesionario a una indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía y las variaciones consiguientes de ésta serán de cuenta del concesionario; el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparaciones de atarjeas, cañerías, etc., existentes en el sub suelo hubiera que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 6.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la Gaceta de Madrid la Real orden de concesión consiguiera al concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza, para responder de la concesión, la cantidad de 55.106,31 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Artículo 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior, no se devolverá al concesionario, hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos, encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 8.º Las obras para la construcción de este tranvía, deberán comenzar en el término de tres meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Real orden de concesión.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminan las obras.

Artículo 9.º La velocidad máxima de los trenes no excederá de 20 kilómetros por hora y se reducirá a siete en el paso de los poblados importantes.

Artículo 10.º Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos, a más de los eléctricos, y los vagones remolcados estarán también dotados de los mecanismos correspondientes y servidos por un guardafreno, cuando formen parte de un tren.

Cada coche motor deberá llevar una señal acústica, que anuncie o avise la proximidad del vehículo y además de las luces reglamentarias, deberá llevar en lo alto de la cubierta una de 50 bujías por lo menos, con reflector, que le proyecte sobre el camino, debiendo ir alumbrado en el interior abundantemente.

Se cuidará de que todos los aparatos y conducciones eléctricas que se establezcan en el interior de los coches, además de las envolturas aisladoras es

án defendidos con cajas y listones de madera que les pongan a cubierto de un pasajero imprudente o mal intencionado.

Los coches motores, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 11. Al abrirse al público las líneas, el material móvil se compondrá, por lo menos, de nueve coches automotores y ocho remolques para transporte de viajeros; una locomotora de maniobras, un vagón tractor y dos remolques para el de mercancías, quedando prohibido formar trenes mixtos de viajeros y mercancías.

Artículo 12. Terminadas las obras y antes de ponerse en explotación la línea, serán recibidas por los funcionarios encargados de la inspección, quienes, realizando en todo caso las pruebas necesarias, harán constar en acta el resultado del examen y reconocimiento, abriéndose al tránsito público en la forma que dispone el artículo 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878. Previamente se aprobará el Reglamento de explotación.

Artículo 13. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 14. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 15. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previos los informes de los funcionarios encargados de la inspección del tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que estas líneas puedan tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 16. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares.

Se arregla con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución,

fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el peticionario y los obreros; a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Mayo de 1915, así como a todas las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la Producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 15 y el 5 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 18. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 19. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Artículo 20. El concesionario del tranvía de que se trata, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de las líneas.

Artículo 21. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Artículo 22. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Artículo 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Artículo 24. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición y el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—Aprobado por S. M.—Espada.—Conforme y acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—José Tartere.

Tarifas de precios máximos de peaje y transporte que se proponen para la explotación del tranvía.

	Peaje.	Transporte.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Viajeros:</b>			
Por viajero y kilómetro, clase única...	0,06	0,04	0,10
<b>Equipajes:</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00
<b>Comestibles:</b>			
Por tonelada y kilómetro	1,00	0,50	1,50
<b>Mercancía general:</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,30	0,20	0,50
<b>Almacenaje:</b>			
Por tonelada y día.....	-	-	2,00

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que una vez empezado un kilómetro se pagará por entero o como si se hubiese recorrido en su totalidad.

2.ª La tonelada a que se hace referencia en la tarifa es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada de diez kilogramos.

3.ª La empresa se reserva el derecho de rehusar el transporte de mercancías en masas indivisibles de más de 1.000 kilogramos o aquellas otras que presenten dimensiones que excedan del gálico de los carruajes que se tengan en circulación.

4.ª En el orden de transporte de mercancías se observará con todo rigor el número de registro de las mismas.

5.ª Respecto al plazo de transporte, la empresa no responde si por exceso de tráfico o inutilización del material destinado a este servicio, no se puede hacer aquél con la rapidez debida.

6.ª En ningún caso se podrá obligar a la Empresa a poner en circulación mayor número de coches que aquel que puedan arrastrar los motores.

7.ª La carga y descarga de mercancías será de cuenta de los interesados, que abonará por dichas operaciones los precios que se fijan en la siguiente escala:

Hasta 100 kilogramos...	gratuito
De 101 a 500.....	0,10
De 501 a 800.....	0,20
De 801 a 1.000.....	0,30
De 1.000 en adelante, por cada 100 o fracción de 100.....	0,500

Si los consignatarios no recogiesen las mercancías a la llegada, la Empresa tendrá derecho a almacenarlas en la forma debida por cuenta del consignatario.

8.ª Bajo el nombre de comestibles se entienden: las carnes y pescados frescos, mariscos, leche, manteca fresca, quesos, huevos, volatería, pan, frutas, verduras y legumbres frescas.

9.ª Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

El transporte de la correspondencia pública será gratuito, de acuerdo con lo establecido en el pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856 y Real decreto de 19 de Agosto de 1881, reservándose el Gobierno el derecho de establecer los demás servicios del Estado que estime convenientes, oyendo a la Compañía, con arreglo a las disposiciones vigentes.

S—57

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

### Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 69 al 93 de la carretera

de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Francisco Roig Bonafé, vecino de Alginet, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 129.875,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que ejecutar, como cantidad mínima de la obra, la de 60.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21; de 30.000 pesetas en el de 1921-22, y de pesetas 39.875,25 en el de 1922-23, y otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Valencia dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años.—Valencia, 12 de Enero de 1921.—El Ingeniero jefe, Luis Dícanta y Lloret.

Señores Ordenador de Pagos del Ministerio de Fomento, Jefe del Negociado de Contabilidad y adjudicatario D. Francisco Roig Bonafé, vecino de Alginet.

S—63

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Valentín Loro y Maroto, Agente ejecutivo que fué de la zona de Daimiel, se le cita y emplaza por el presente, a fin de que bien por sí o por persona autorizada en debida forma, se presente en esta Delegación en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de que proceda al examen de la liquidación definitiva en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue por haberle resultado un alcance líquido por todos conceptos de 52.090,41 pesetas; en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Ciudad Real, 12 de Enero de 1921.  
El Delegado de Hacienda, P. L. Fernando Muñoz.

P—105

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

TERMINO MUNICIPAL DE ISONA

Contribución rústica.—Año de 1918.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1918, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que

también se indicarían, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Noviembre de 1920 ha dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

### Nombres de los deudores.

Antonio Boixados Espinal:

Una finca rústica, sita en este término y partida la Borda, de cabida 21,45 áreas, linda: Oriente y Norte, con camino; Mediodía, José Coll, y Poniente, Juan Badía.

Antonio Boixados Pauli:

Una finca rústica, en este término municipal, sita en la partida de la Serra, de cabida 11,04 áreas, linda: Oriente, con José Boixados; Mediodía, Buenaventura Solé; Poniente, camino, y Norte, José Curulla.

Andrés Salvadó:

Una finca rústica, en este término, llamada "Ascomellas", sin que conste su cabida, linda: Oriente y Mediodía, con Camino de Cabet; Poniente, Buenaventura Bartús, y Norte, Pablo Bohé.

Benito Gispert:

Una finca rústica, en este término, llamada la Serra, de cabida 25,47 áreas, linda: Oriente, Pedro Bastida; Mediodía, José Oisina; Poniente, Buenaventura Solé, y Norte Pablo Farré; otra finca rústica en igual término, llamada Tosal, de cabida 29,15 áreas, linda: Oriente, Jaime Roset; Mediodía y Poniente, con Antonio Battalla.

Bautista Maciá:

Una finca rústica en este término, llamada Freixaneras, de cabida 238,20 áreas, linda: por Oriente, con Silvestre Farré; Mediodía, Comunal; Poniente, con el Río, y Norte, con Barranco.

Francisco Claverol:

Una finca rústica en este término y partida Abiá, de cabida 48,21 áreas, linda: Oriente, con Bartolomé Sabarités; Mediodía, con el Río; Poniente, Antonio Ribá, y Norte, con la Pozá.

Francisco Ribera:

Una finca rústica en este término, llamada Castilló, de cabida 44,32 áreas, linda: Oriente, con Antonio Betran; Mediodía, Barranco, y Poniente, con José Faidella.

Francisco Sirera Minovas:

Una finca rústica en este término, llamada Plá, de cabida 41,53 áreas, linda: Oriente, con Mateo Solares; Mediodía, con Antonio Peretó, y Norte, Juan Peralá.

José Casas Peretó:

Una finca rústica, sita en este término, llamada Solana de Bené, sin que conste su superficie, linda: Oriente, Mateo Alet; Mediodía, Casimiro;

Poniente, Francisco Fort, y Norte.  
Ella Subarroca.

José Faldella:

Una finca rústica en este término, llamada "Castillo", de cabida 11,34 áreas; linda: Oriente, con Francisco Eibera; Mediodía, con Jaime Aguiló, y Norte, con Francisco Farré.

José Peretó Tomás:

Una finca rústica en este término, llamada "Farreras", de cabida 12,06 áreas; linda: por Oriente y Poniente, y Norte, con el Río, y Mediodía, con Garbó de Cabet.

Jaime Puigarnau o Parramons:

Una finca rústica en este término, llamada "Gula", de cabida 123,90 áreas; linda: Oriente, Jaime Planella; Poniente, Buenaventura Solé, y Norte, con Ramón Alsina.

Matías Betrán:

Una finca rústica en este término, llamada "Castelló", de 4,83 áreas; linda: Oriente y Mediodía, con Antonio Betrán, y Poniente, con Silvestre Fusta.

Pedro Verdú:

Una finca rústica en este término, regadío, y partida Huerto, de cabida 2,20 áreas; linda: Oriente, con camino; Mediodía, con Francisco Roset y Poniente, Miguel Bartida.

Pedro Vilanova:

Una finca rústica en este término, llamada la "Collada", de cabida 277,20 áreas; linda: Oriente y Norte, con comunal; Mediodía y Poniente, con camino.

Tomás Nadal:

Una finca rústica en este término, llamada "Castelló", de cabida 5,45 áreas; linda: Oriente y Mediodía, con María Roca, y Poniente y Norte, con José Farré.

Teresa Subarroca:

Una finca rústica en este término municipal y partida de Coll de Heretis, de cabida 58,40 áreas; linda: Oriente, Silvestre Maciá; Mediodía, Silvestre Duró; Poniente y Norte, con camino.

Vinda de Pedro Puigarnau o Parramón:

Una finca rústica en este término y partida Freixineras, de cabida 200,13 áreas; linda: por Oriente, con José Duró; Mediodía, con camino, y Norte, con Jaime Nadal.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Isorna, 30 de Diciembre de 1920.—El Agente, Antonio Domingo.

#### ISORNA

*Contribución rústica.—Año de 1919-20*

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1919-20 instruyo expediente de apremio contra doña Antonia Porté Perucho, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, en este término municipal, llamada La Codolla.

Otra finca rústica, en igual término municipal, llamada Font del Saladé.

Otra finca rústica, en igual término

municipal, llamada Hort de la Morera.

Otra finca rústica, en dicho término, llamada Solana y Rosidora.

Otra finca rústica, en el propio término, llamada Los Camps.

Otra finca rústica, en el referido término, llamada Lo Cabo y Bellarensa.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho doña Antonia Porté Perucho sus descubiertas que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Marzo 1921, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al reoferido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ereles, 30 de Diciembre de 1920.—El Agente, Antonio Domingo.

#### SAN ROMÁ DE ABELLA

*Contribución rústica.—Año de 1919-20*

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1919-20 instruyo expediente de apremio contra D. Juan Mir Doladé, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, en este término municipal, llamada la Estafia, de cabida 65,27 áreas; linda: Oeste, Antonio Grotz; Mediodía y Norte, camino, y Poniente, término de Bartús.

Una casa en este pueblo, calle de la Ferrería, número 11, con pajar, era y sin huerto; linda: por la derecha, con Antonio Munill; por izquierda, con José Liorens, y por espalda, camino y Dolores Munill Plana.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho Don Juan Mir Doladé sus descubiertas que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Marzo 1921, a las catorce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al reoferido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Romá de Abella, 31 de Diciembre de 1920.—El Agente, Antonio Domingo.

#### ISORNA

*Contribución rústica.—Año de 1919-20*

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1919-20 instruyo expediente de apremio contra Bautista Icart Tomás, a quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una finca rústica, en este término municipal, llamada Castillo.

Otra finca rústica, en igual término, llamada Freixineras.

Otra finca rústica, en dicho término, llamada Ratá.

Una casa situada en la calle de Santa María, del pueblo de Llerdá, de este distrito.

Una era de trillar, en el pueblo de Llerdá, de este distrito.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Bautista Icart Tomás sus descubiertas que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Marzo 1921, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al reoferido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos tes-

tigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Leona, 3 de Enero de 1921.—El Agente, Antonio Domingo.

#### Distribución urbana.—Año 1919-20.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1919-20 instruyo expediente de apremio contra D. José Behé Jaramina, a quien le fué embargada:

Una casa, situada en esta villa, calle de Amargura, número 8; linda: por la derecha, con Juan Peradit; izquierda, Juan Pousich, y detrás Jerónimo Pie.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia. — No habiendo satisfecho D. José Behé Jaramina sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Marzo 1921, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Leona, 3 de Enero de 1921.—El Agente, Antonio Domingo.

#### TERMINO MUNICIPAL DE SAN CERNI

##### Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1919-20.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, de la zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al cuarto trimestre del año 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue

a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Abril de 1921, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.

#### Deudores que se citan.

##### Antonio Amat Santa:

Una finca rústica, en este término municipal, llamada los Plas, de cabida 87,16 áreas; linda O., tierras de Martín Amat; M., camino dels Plas; P., camino real, y N. con río Gavet.

Otra finca rústica, en igual término, llamada la Vifa, de cabida 377,68 áreas; linda Este, con camino: Sur, con la Llan, Oeste y Norte con Llan y Camino.

Otra finca rústica, en igual término de las anteriores, llamada los Tolls o Corad dels Tolls, de cabida 32,38 áreas; linda al Este con camino; Sur, con la Llan; Oeste, con el propio Antonio Amat, y Norte con camino de Rabadá.

Otra finca campo y pajar, con una hora para trillar, sita en la Arrabal de San Cerní, número 2, de extensión 150 palmos de largo por 50 de ancho; linda Oriente, con camino; Mediodía y Peniente, con Buenaventura Esquerre, y Norte con Domingo Olsina.

Sobre la finca descrita en segundo lugar, consta relacionada una carga de 2.200 pesetas a favor de Jaime Torruella, de Tremp, y una carta de gracia sobre unas mstas o plantas de olivo, a favor de José Troon y Olsina, por el valor de 106,50 pesetas, sin que se expresen más circunstancias. Y se hace saber por medio del presente edicto, a dichos acreedores, D. Jaime Torruella y D. José Troon Olsina, la preferencia del débito al Estado que se persigue en este expediente sobre sus créditos expresados, por si quieren hacer uso del derecho que los artículos 96 y 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 les concede.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Cerní, 3 de Enero de 1921.—El Agente, Antonio Domingo.

#### TERMINO MUNICIPAL DE TALARN

##### Contribución rústica.—Año de 1919-20.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Abril de 1921, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

#### Deudores que se citan.

##### Antonio Guardia:

Una finca rústica, de regadío, llamada el huerto de Navarrot, de cabida seis áreas; linda: al Norte, con viuda de José Saurina; este, con el río; Sur, Francisco Barré, y Oeste, Juan Porta.

Otra finca rústica en este término, como la anterior, llamada Pla de Pajar, de cabida 29 áreas; linda: al Norte y Oeste, con José Nandó; Este, Francisco Serra, y Sur, Antonio Nadal.

##### Antonio Serra:

Una finca rústica en este término, llamada Naret, de cabida 30 áreas; linda: al Norte, con Tomás Serra; Este, con viuda de Pedro Rufus; Sur, con Juan Bertrá, y Oeste, con Silvestre Pallós.

Otra finca rústica llamada Pla de Pajau, de cabida 43 áreas; linda: al Norte, con Félix Nandó; Este, Buenaventura Armeñol; Sur, Francisco Bonet, y Oeste, José Colomina.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Talarn, a 4 de Enero de 1921.—El Agente, Antonio Domingo.

P—161

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN

Habiendo sido incluídas en el presupuesto de esta villa para el recibo

plazo del año actual, los mozos Miguel Rodríguez Yubero, hijo de Víctor y de Melitona, y Mauricio López García, hijo de Baltazar y de Gervasia, naturales de esta villa, cuyo paradero de los mozos se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 30 del corriente mes, a las once de su mañana, comparezcan por sí o por medio de persona que legítimamente les represente en la Casa Consistorial de esta villa, a exponer lo que les convenga en la rectificación del alistamiento. Asimismo se los cita para que se presenten el día 20 de Febrero próximo, y hora de las siete de su mañana, a fin de presenciar el sorteo que ha de verificarse en el expresado sitio; así como también se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicha Sala Capitular el día 6 de Marzo próximo, a las ocho de su mañana; apercibiéndoles que de no comparecer sin justificar la causa legítima que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almazán a 12 de Enero de 1921.—  
El Alcalde, J. del Olmo.

M-103

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLOS**

D. José Moreno Cuéllar, primer Teniente Alcalde accidental de esta villa. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Miguel García Pérez, de Carlos e Isabel, Juan Escobar Aguilár, de Benito y Catalina, Antonio Sánchez Escobar, de Antonio y Catalina, Ignacio Muñoz Valencia, de Miguel y María, Antonio Gallardo García, de Francisco y Mariana, Toribio Gutiérrez Abelláneda, de Antonio y Filomena, Juan Valle Palacios, de Pedro y María, Juan Benítez Sánchez, de Juan y Dolores, Juan Bautista Moreno, de padres desconocidos, José Mendoza Alas, de José y Julia, y José Aguilar Peña, de Andrés e Inés; que se hayan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales do-

micilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero, y 6 de Marzo próximo, y hora de las diez, excepto el sorteo que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas rectificaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Campillos a 10 de Enero de 1921.—  
El Alcalde accidental, José Moreno.

M-104

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 67.527 y 69.911, respectivamente, de pesetas nominales 4.500 y 400 en títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero y 13 de Octubre de 1900, a favor de doña Gaspara Viñas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 12 de Enero de 1921.—El Secretario, Ramón Martínez Arambarri.

X-15

**BANCO DEL OESTE DE ESPAÑA**

SALAMANCA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de este Banco que, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 5 de Diciembre próximo pasado, acordó hacer efectivo un segundo dividendo pasivo de 10 por 100 del capital social, o sea 50 pesetas por acción, que deberán pagar los interesados en las Cajas de este Establecimiento, dentro del plazo de un mes, a partir del día de la fecha, conforme lo previenen los Estatutos, debiendo venir provistos al hacer este pago, del recibo provisional relativo al primer dividendo, a fin de canjearlo por el correspondiente extracto de inscripción.

Salamanca, 9 de Enero de 1921.—El Secretario, José Menéndez Sierra.

X-67

**"LA URRANA DE EPILA" (S. A.)**

Se convoca a Junta general ordinaria, con arreglo a los Estatutos por que se rige esta Compañía, para el día 30 del corriente y hora de las catorce, en el domicilio social del Casino de La Amistad, de esta villa, Plaza de la Constitución, número 6.

En esta Junta se procederá al sorteo de 23 acciones, según lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos y en virtud del convenio establecido con la citada Sociedad de recreo.

Epila, 2 de Enero de 1921.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, José Lorient Gil.

X-78

**CASAS BARATAS (C. A.)**

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Junta general extraordinaria que para la modificación de Estatutos se celebrará, Dios mediante, el día 26 de Enero actual, en la Plaza Mayor, número 4, principal, a las siete de la tarde.

El proyecto de modificación de Estatutos estará de manifiesto y a la disposición de los Sres. Accionistas, en el domicilio social de la Compañía, calle de García de Paredes, número 40, de tres a cuatro de la tarde.

El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Bustillo.

X-79